

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1102

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1979-00149-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	FLORENTINO OCORO PAREDES

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc25d5f0ecbe614c7b6cd269b4dff046d7c92e346d8045cc71fc0dbe8cb2d60a**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1101

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1980-00863-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	FRANCISCO ANTONIO GARCIA LOZANO Y ARISTARCO BAEZA L

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4b5cb88d8e4d77ce28d73b626e5a7b6a54be364f1989ae880deaf5e3f5ca8c**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1115

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1981-01325-00
Demandante:	DORIS CABRERA LOZANO
Demandado:	LILIA SALAZAR DE PALACIOS

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a2dd6a2793347c9e9ec2666faebef7a43a753008230af20f69e529cde7385f**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1119

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1981-01460-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	MARIA CONSTANZA NARANJO Y STELLA QUINTERO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38d6df4ee781d5e35d5535a36ff0d0ddb8774b3742ace485e5787c3175f615**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1118

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1982-00037-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	ISIDORO MONTAÑO Y CARMELO VIVAS MARTINEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd7f0bd68260dd686e4debd9b2507571ded55d9ee184214da5f17e8eec03a3**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1111

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1982-00039-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	HECTOR FERNANDO GUERRERO GARCIA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a15ee5057008b31fc209a9e9d790d3b4b4ce99ae4d91c35ba0e640ee0f7ca**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1110

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1982-00173-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	EUGENIO LERMA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6b3868fc93246d978de32912a7052f04b3f6f545187f532e92857f01897135**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1116

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1982-00175-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	JAIME CHAPARRO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9336b1d9402477b6e0b7b549114bd57a50f600278d57e8410da7b01549a622f**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1114

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1982-00249-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	JESUS ORLANDO CARMONA, BERTHA NUBIA MARTINEZ Y ALBA LIZ CARREJO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc60b320eaa7010a75c29223c1c96b95cbea52d83e5dae694a9941cb58fd6044**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1112

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1982-00252-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	JESUS MARIA OSPINA Y DARIO DE JESUS OSPINA GALLEG0

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be46828959f350143c9af39fd29346f7d48ff62235935edc21ab378452dc0a9**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1107

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1982-01986-00
Demandante:	OSCAR ROA RODAS
Demandado:	EFRAIN GUTIERREZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99046fbd15d0f4059548112841269ba7a703387571cad02cfbbb5480ffe990**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1113

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1982-02014-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	NANCY ALCALDE OSPINA Y JAIRO MARTINEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636e7203115c92b2e1f89437c920c7af04d7c3a2a0219adb75b7c53846497174**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1106

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1983-00199-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	ANCIZAR VALENCIA LUCUMI Y CARMEN LUCUMI DE VALENCIA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aeffb1c8c58d2151f9d64e84bf37f32d520ac869ebd8ba83ea8eb0c6ac71**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1117

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1983-00396-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	HAYDEE DOMINGUEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f110dd1edabe102f1e1eed9698d717e182e93a31bb87f27d99f13eb0dc026b8b**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1103

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1983-00435-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	FAUSTINO MURILLO MORENO

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fe7bcaa411dc731153b4b124e0ce70ed08262efdc599e9e4e781dc2f831ffa**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1120

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1983-00443-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	HERNAN OCAMPO RODRIGUEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8688125a52fcb438705b5677ff1b59ce5f290f2fe588f5328932056c192dc8cb**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1104

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1983-00493-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	HERNAN ALVAREZ ZAPATA Y EDILBERTO ALZATE ZAPATA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d32fd52470f2eed86be9d0dd127e330870cabde59b1858624d0055f01e32e**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1109

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1983-00598-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	PABLO EMILIO VARGAS

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9a64db81c0f5b55d50fcb5b32fcab423b27195f209bdb6feaecdc050dc8e**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1105

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1984-01059-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	UBALDO MONTAÑO PEREA Y OSCAR VALENCIA

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0caf877ad17e46a26c9c52ca7ce98c190e099e8298f96b4c8790371bb3cd39**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que ha transcurrido más de un año desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1108

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-1984-01060-00
Demandante:	OSCAR MARINO ESCOBAR
Demandado:	VICTOR HUGO CAICEDO MARIN Y JOSE ANTONIO RUIZ GOMEZ

I. Asunto

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de (1) un año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por el numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb5386bb58f4cc0e8fcf520c09f3b4fcf137802ef5e3f0457397072cd7a69bf**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1079

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 76-520-40-03-002-2013-00273-00
Demandante: José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandado: Hugo Fernando Calvo Trivaldo

I. Asunto

La conciliadora Gloria Soley Peña Moreno de la Notaria Sexta de Cali en el escrito que antecede comunica el acuerdo de pago logrado el día 19 de septiembre de 2022 en la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante impetrada por el aquí demandado HUGO FERNANDO CALVO TRIVALDO, no obstante la conciliadora no informó la fecha en la que fue aceptada tal solicitud a efectos de proceder con la suspensión del presente asunto y en atención al control de legalidad que le asiste a esta judicatura de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del CGP, dejar sin efecto toda aquella providencia que se haya proferido en ese interregno, por lo tanto, será requerida para informe la fecha antes mencionada

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR a la conciliadora Gloria Soley Peña Moreno para que informe la fecha en la que fue ADMITIDA la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante impetrada por el aquí demandado HUGO FERNANDO CALVO TRIVALDO con CC N° 6.266.375. para los efectos señalados en la parte motiva, remítase esta providencia sin necesidad de oficio a la conciliadora gloriasol81@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior
Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76a7ca197f76288143cdc186433b4daf0775ba090b37c85da4e840cf5f0d167**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1076

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00594-00
Demandante: Juan de Dios Téllez
Demandado: Rodian Cárdenas García

I. Asunto:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, arribó el oficio 135 en el que informan que no es posible dejar a disposición de este juzgado el inmueble embargado en el proceso 2015-00457 en calidad de remanente, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, levantó dicho embargo en razón a la anotación de embargo por garantía real del proceso 2019-00464 del que conoce el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, escrito que se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio N° 135 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira [18OficioJuzg7CPalmira.pdf](#) el link vencerá el 24 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 19 DE MAYO DE 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa72dc6a79cc9f2869b3da878062ba7241ddd038e0394bb3aea1003943fcb78e**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1100

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a Continuación - ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00729-00
Demandante: Ramón Danilo Fernández Medina
Apoderado Judicial: Jorge Andrés Hidalgo Díaz
Correo Electrónico: hidalgodiazjudiciales@gmail.com
Demandada: María Nidia García de Vergara

I. Asunto

Teniendo en cuenta la devolución efectuada por el Inspector de Policía Urbano de esta urbe, del despacho comisorio n.º 60, se agregará a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- AGREGAR a los autos y **PONER** en conocimiento de la parte interesada la devolución efectuada por el Inspector de Policía Urbano de esta urbe, del despacho comisorio n.º 60.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 DE MAYO DEL 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee4ec8db7f05226e0e09e4c29b0b657ce9ecb38f85e0c0c10f570fd783e576**
Documento generado en 18/05/2023 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar

 Archivar

 Informar

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

DESPACHO COMISORIO 60 JUZGADO SEGUNDO CIVIL



TG

Tatiana Zuniga Gaviria

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 17/05/2023 3:09 PM



DESPACHO COMISORIO 60 JUZ...
1 MB

Iniciar respuesta con:

Recibido, gracias.

Muchas gracias.

Muchas gracias por la información.

Cordial saludo.

Por instrucciones del Inspector de Policia, Fabio Amaya, adjunto documento con asunto en mención.

Gracias por su atención

Atentamente,

--



Tatiana Zùñiga Gaviria

Auxiliar Administrativo - Subsecretaría de Inspección y control
Secretaría de Gobierno
Teléfono (57+2) (57+2) 270 95 00 - Calle 23 # 28a15 / Cod.postal 763533
tatiana.zuniga@palmira.gov.co

 Responder

 Reenviar



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICIO

Palmira, Abril 17 del 2023

TRD 2023-120.19.7.158

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2015-00729-00
DEMANDANTE RAMOS DANILO FERNANDEZ MEDINA
DEMANDADO MARIA NIDIA GARCIA DE VERGARA
Palmira-Valle.
E.S.D.

Cordial Saludo,

De la manera más respetuosa me permito devolver sin diligenciar el Despacho Comisorio No.60 sin diligenciar por orden expresa del apoderado judicial.

Atentamente,

FABIO ALBERTO AMAYA
Inspector de Policía Urbano de Palmira



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

DESPACHO COMISORIO No. 60

Proceso:	Ejecutivo a Continuación - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00729-00
Demandante:	Ramón Danilo Fernández Medina
Apoderado judicial:	Jorge Andrés Hidalgo Díaz
Correo Electrónico:	hidalgodiazjudiciales@gmail.com
Demandada:	María Nidia García de Vergara

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AL

ALCALDE DE PALMIRA

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia se ha dictado el presente auto:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA –VALLEDEL CAUCA AUTO No. 2623 Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) que en la parte resolutive dice: «**PRIMERO.** – Para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles individualizados con los folios de matrícula inmobiliaria **378-2183 y 378-30680** de propiedad de la Sra. MARÍA NIDIA GARCÍA DE VERGARA identificada con la cedula 31.133.496, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltase además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **NOTIFÍQUESE, ERIKA YOMAR MEDINA MERA JUEZA (Fdo.)**».

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente en la fecha 19 de diciembre de 2022.

Atentamente,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria

Firmado Por:

Leydi Esperanza Prado Muñoz

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c275836ea8681ed9347817748c2fd10ace65232af94f4dbe5b1cc4bd0a1bb6**

Documento generado en 09/02/2023 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1098

Palmira, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo -CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00345-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Transmipartes LTDA., José Hermes Benavides Ospina

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se hace imperioso la modificación de la misma, toda vez que no tuvo en cuenta la providencia que libró mandamiento de pago ni tampoco la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., modificará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 6.833.333
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95
TOTAL MORA	\$ 7.171.127
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.833.333
SALDO INTERESES	\$ 7.171.127
TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS	+ \$ 14.004.460

CAPITAL	\$ 6.446.159
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95
TOTAL MORA	\$ 6.764.814
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.446.159

SALDO INTERESES	\$ 6.764.814
TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS +	\$ 13.210.973

CAPITAL	\$ 3.000.000
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95
TOTAL MORA	\$ 3.148.300
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.148.300
TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS +	\$ 6.148.300

CAPITAL	\$ 3.000.000
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95
TOTAL MORA	\$ 3.148.300
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.148.300
TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS +	\$ 6.148.300

CAPITAL	\$ 2.353.472
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95
TOTAL MORA	\$ 2.469.812
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.353.472
SALDO INTERESES	\$ 2.469.812
TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS +	\$ 4.823.284

CAPITAL	\$ 3.000.000
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95

TOTAL MORA	\$ 3.148.300
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.148.300
TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS	\$ 6.148.300

CAPITAL	\$ 3.000.000
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95
TOTAL MORA	\$ 3.148.300
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.148.300
TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS	\$ 6.148.300

CAPITAL	\$ 3.000.000
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95
TOTAL MORA	\$ 3.148.300
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.148.300
TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS	\$ 6.148.300

CAPITAL	\$ 11.995.887
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	15-feb-23
TASA PACTADA	28,95
TOTAL MORA	\$ 12.588.884
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.995.887
SALDO INTERESES	\$ 12.588.884
	\$ 24.584.771

TOTAL INTERESES CAPITAL - ABONOS	+	
---	----------	--

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 15 de febrero del 2023 en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$110.003.727,00), monto que comprende la suma de los intereses moratorios y corrientes efectuados en la liquidación aprobada a través de la providencia n.º 1755 del 19 de noviembre del 2019, más el capital y los intereses moratorios liquidados en este proveído; Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4bee1180645d3b73985e4adbd2e72f089bf56f35c131a9415f5570adeeeeb43**

Documento generado en 18/05/2023 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1073

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00162-00
Demandante: Alejandro López Adrada
Apoderado judicial: Julio Cesar Martínez Torres
Correo electrónico: julio2283@hotmail.com
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Ernesto Vivas Cuero y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

La señora NANCY LENIS ESCOBAR confirió poder al abogado FLOVER RIVERA BUITRAGO, con el fin de hacerse parte dentro del presente asunto, sin embargo, no probó la calidad en la que quiere fungir y adicionalmente fueron mencionados los correos abogalitigantelaboral@hotmail.com y riveraabogado05@hotmail.com como de uso del abogado, pero estos no están registrados en el SIRNA, véase:

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7904	211265	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cumbre Judicial iberiUS ejusticia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsimasaporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Por lo anterior y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, no se reconocerá personería al profesional.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER RECONOCER PERSONERIA al abogado FLOVER RIVERA BUITRAGO para actuar como apoderado judicial de la señora NANCY LENIS ESCOBAR, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

V.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c5d2ad494b39b976dbc5816cc4221fc0de7bc82e6ce93163785b6dcef05069**
Documento generado en 18/05/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 18 de mayo de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 274 DEL 12 DE MARZO DEL 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20180049400**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 83.460.00
Inscripción Medida	\$ 20.100,00
TOTAL COSTAS	\$ 103.560,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO N.º 1124

Palmira, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00103-00
Demandante: Pedro Claver Herrera Bossa
Demandado: Clara Eugenia Cifuentes Fajardo y Jorge Enrique Agudelo Jiménez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MAYO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f10dbb75ac97b857291af36070fa8f15cbb888ce8ad48d3eb403d77c5a6681**

Documento generado en 18/05/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1078

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00271-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada Judicial: Diana Catalina Otero Guzmán
Correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com
Demandado: Lunita Varón Salazar

I. Asunto

La apoderada sustituta, solicitó que el juzgado se pronunciara acerca de la notificación que envió a la demandada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, no obra ningún memorial que dé cuenta de ello y en consideración a que no se encuentran medidas cautelares pendientes, se procederá a requerir a la demandante a fin de que proceda con la notificación de la demandada LUNITA VARON SALAZAR, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es, terminar el proceso por configurarse el desistimiento tácito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada sustituta, encaminada a que el juzgado emita pronunciamiento acerca de la notificación remitida a la demandada, por lo antes esbozado.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada LUNITA VARON SALAZAR, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8dcf411929cd5fcf7dcd8557ceae180f4eee8f9db9a468569596b886af1a2**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 986

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Verbal de Enriquecimiento Sin Causa
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00494-00
Demandante: Boris Donado Pérez
Apoderado Judicial: Fabio Lozano Gómez
Correo electrónico: caminos_juridicos@hotmail.com
Demandado: Nelson Hernández

I. Asunto

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira, en atención a lo solicitado, allegó copia del acta de audiencia N° 114 del 28 de agosto de 2018 en la que profirió la sentencia N° 247 dentro del radicado 2018-00014, de lo cual se correrá traslado a las partes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORRER traslado por el termino de tres (03) días a las partes, del acta de audiencia N° 114 del 28 de agosto de 2018 en la que profirió la sentencia N° 247 dentro del radicado 2018-00014 conocido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira. [58RespuestaJuzgado1Familia.pdf](#) el link vencerá el 25 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce42f91925c776c4b8cf5abaf8c4635d900b01c86465c1ae797687377eb788b8**

Documento generado en 18/05/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1074

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00505-00
Demandante: Denis Jurado García
Apoderada judicial: María Eugenia Vidal García
Correo electrónico: mariu6418@hotmail.com
Demandados: María Antonia Aros de Casto y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

La apoderada judicial de la parte demandante allegó la factura del impuesto predial del año 2023 para efectos de establecer el avalúo del bien objeto de pertenencia, sin embargo, observó el juzgado que dicho documento contiene un código catastral diferente al señalado en el folio de matrícula N° 378-41719, véase:



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3

Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 2023

Fecha de documento: 10 de Marzo de 2023
Vencimiento: 31 de Marzo de 2023
Hora: 10:57
Página: 5

PREDIO	CÓDIGO ÚNICO	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL
000100030044000	0001000000030044000000000	89.470,000	1010190217	763533
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN PREDIO		
10999	MARIA ANTONIA AROS CASTRO	LA MARAVILLA		
DIRECCIÓN DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD
LA MARAVILLA	9.5x1000	1.5xMl	5%	5%
				TASA MORA
				Diana: 0,1213%
				Actividad: Agrícola
				ESTRATO
				BARRIO
				BARRANCAS
VIGENCIA ACTUAL				
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO
				TOTAL
VIGENCIAS ANTERIORES				
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO
				TOTAL



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-41719

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 04:25:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA
FECHA APERTURA: 25/2/1985 RADICACION: 1624 CON ESCRITURA DE 2/7/1929
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 765200001000000030162000000000
COD CATASTRAL ANT: 76520000100030162000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

Por lo anterior y dada la discordancia de los códigos catastrales, no se tendrá en cuenta el documento antes citado para determinar su avalúo y la apoderada judicial será requerida para que proceda a aportar el correcto.

Por otro lado, el perito MARTIN ZABALA allegó una vez más el informe técnico solicitado, con el mismo error en el código catastral ya advertido por el despacho mediante auto N° 539 del 09 de marzo de 2023, bajo el argumento de que el código **76520000100030044000** es el que se encuentra en el expediente y la valla instalada en el predio objeto de usucapión; no obstante, es necesario recordarle al auxiliar que la valla no es el medio idóneo para establecer el código catastral correcto de un predio, se itera, es el **765200001000000030162000000000** y que consta en el folio de matrícula inmobiliario, documento que obra en el expediente al que ha tenido acceso, por lo tanto, se requerirá por última vez para que proceda con la enmienda ya señalada, so pena de relevarlo de su cargo.

Por último, la mandataria de la parte actora solicitó la vinculación al trámite de los señores HENRY CATAÑO HERNANDEZ y BENAVIDES GARCIA CATAÑO, en cuanto al primero, ya se realizó mediante auto 2009 del 29 de septiembre de 2022 y con respecto al segundo, no comprende el juzgado el motivo de su vinculación toda vez que no figura en ningún documento o prueba arribada al expediente, ni mucho menos, es titular de derecho de dominio según el folio de matrícula inmobiliario, de allí que le sea negada su petición.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte el certificado catastral del inmueble de matricula N° **378-41719** con código catastral **765200001000000030162000000000**.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el certificado catastral aportado por la mandataria y que obra en el archivo 100, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, al perito Martín Zabala Arciniegas para que proceda a presentar nuevamente la experticia con las enmiendas y el lleno de las observaciones realizadas por el juzgado.

CUARTO: NEGAR la vinculación a este asunto, de los señores HENRY CATAÑO HERNANDEZ y BENAVIDES GARCIA CATAÑO, por las razones ya esbozadas.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No.033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd1d962f5419bfaac0737176be6d83c3f20c0273188ef81cdec8fd784978cf6**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1127

Palmira, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00169-00
Demandante: FONDEICA
Apoderada Judicial: FENIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.
Correo electrónico: fenixconsultorempresariales@gmail.com –
juridico@consultoresfenix.com
Demandado: GERMAN ALBERTO CHICA MORA C.C. No. 10.258.952
DIANA SORAYA CASTRILLÓN ZAPATA C.C. No. 43.588.344

I. Asunto:

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por FONDEICA en contra de GERMAN ALBERTO CHICA MORA y DIANA SORAYA CASTRILLÓN ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97efb5c70666d333f217450dbdceb4f34b2b37a6cae5cd2255b7ea1971705e42**

Documento generado en 18/05/2023 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1099

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00211-00
Demandante: Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga
Apoderado judicial: Kevin Rosemberg Romero Peña
Correo electrónico: kevinromero02@hotmail.com
Demandados: Eulalia Martínez Torres, Jaidin Carcamo Escobar y Rigoberto García Bravo

I. Asunto

Atendiendo la solicitud impetrada por el memorialista se le informa que el pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, aún no ha dado respuesta a la solicitud n.º 4629 del 2 de diciembre del 2022, en el que se le instó para que informara por qué dejó de realizar los descuentos al demandado JAIDIN CARCAMO ESCOBAR; en tal razón, se procederá a requerir una vez más y se dispondrá a la parte demandante para que se apersona de dicha solicitud una vez el despacho la remita al correo electrónico de la entidad pagadora.

Aunado a ello, se procederá a compartir el link de consulta del asunto de la referencia para que avizore la actuación surtida dentro del mismo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que dé respuesta a la solicitud n.º 4629 del 2 de diciembre del 2022, en el que se le instó para que informara por qué dejó de realizar los descuentos al demandado JAIDIN CARCAMO ESCOBARO, ADVIERTASELE a la parte interesada que debe apersonarse de dicha solicitud una vez el despacho remita el mentado requerimiento al correo electrónico de la entidad pagadora; COMPARTIR el link de consulta del expediente de la referencia para que la parte demandante avizore la actuación surtida dentro del mismo [76520400300220210021100](https://www.tribunadecolombia.gov.co/consultas/76520400300220210021100).

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 19 DE MAYO DEL 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00f0964b1f1de295323d495afaaaa5e52afb694c3e1dbbb19889be14d9f5bde**

Documento generado en 18/05/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1122

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00280-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Apoderado judicial: Jhon Alexander Riaño Guzmán
Correo electrónico: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado: Wilson Hernando Villota Cañar

I. Asunto

Agregar a los autos para que obre y conste la constancia de pago por concepto de desembargo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- AGREGAR a los autos la constancia de pago por concepto de desembargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 378-198291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DEL 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0547545154bfeaf044c6537671ea84879f09511a9a93915f7f6d538fe2fcdf17
Documento generado en 18/05/2023 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1125

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00077-00
Demandante: Lisbeth Perdomo Aranda
Endosatario al cobro: Libardo Romero Llanos
Correo electrónico: libardoromero1997@gmail.com
Demandado: Omar Julián Gueche Restrepo C.C. 1.114.338.096

I. Asunto

Teniendo en cuenta la respuesta dada por SANITAS EPS, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tenga.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- AGREGAR a los autos y **PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por SANITAS EPS.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DEL 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41804f5e4ede144431b7f796cc8f7163077a91302ae6368ac75ccee8248c2d01**

Documento generado en 18/05/2023 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GRO-0001755-2023
Bogotá, 24 de febrero de 2023
RAD 111145

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Atn. Leydi Esperanza Prado Muñoz
J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

Proceso Ejecutivo 76-520-40-03-002-2022-00077-00

Reciba un cordial saludo señora Leydi

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ	
Cedula	1114338096	
Teléfono	3216721147	
Correo	omarqueche@hotmail.com	
Dirección	Carrera 26 # 125 - 20	Cali

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Rocio V

REQ 111145 NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-0077

Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Jue 2/03/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Envio respuesta a su solicitud

Atentamente,

Gestión de la Afiliación

Operaciones EPS

Bogotá-Colombia



MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



GRO-0001755-2023
Bogotá, 24 de febrero de 2023
RAD 111145

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Atn. Leydi Esperanza Prado Muñoz
J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

Proceso Ejecutivo 76-520-40-03-002-2022-00077-00

Reciba un cordial saludo señora Leydi

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	OMAR JULIÁN GUECHE RESTREPO	
Cedula	1114338096	
Teléfono	3216721147	
Correo	omarqueche@hotmail.com	
Dirección	Carrera 26 # 125 - 20	Cali

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Rocio V

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 18 de mayo de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN SENTENCIA No. 038 DEL 30 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220010300**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 553.230.00
TOTAL COSTAS	\$ 553.230,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1097

Palmira, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00103-00 Demandante: Pedro Claver Herrera Bossa Demandado: Clara Eugenia Cifuentes Fajardo y Jorge Enrique Agudelo Jiménez
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MAYO DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d5b6d50719be93cec2b9aeffedf5ef0332e0f632bc69ac195562ee9ab517a6**
Documento generado en 18/05/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1086

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00231-00
Demandante: Carlos Alonso Torres Sánchez
Apoderado Judicial: Christian Camilo Echavarría Rodríguez
Correo electrónico: mundojuridicoer18@gmail.com
Demandados: Herederos inciertos e indeterminados de Elizabeth Osorio y demás
personas
inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

El demandante CARLOS ALONSO TORRES por intermedio de su apoderado judicial allegó el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre el actor y el señor OSCAR OCAMPO MOLINA, sin embargo a la fecha no se encuentra surtido el registro del emplazamiento de los demandados Herederos inciertos e indeterminados de Elizabeth Osorio y demás personas inciertas e indeterminadas en el Registro de Personas Emplazadas y hasta tanto no se surta y finalice el término previsto para ello, no se procederá a resolver sobre la cesión antes mencionada, según lo estatuido por el artículo 1969 del C.C.

Seguidamente, fue arribado el pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de los derechos de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión, que será glosado al expediente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR al expediente el escrito de sesión de derechos litigiosos suscrito entre el demandante Carlos Alonso Torres Sánchez y el señor OSCAR OCAMPO MOLINA para ser resuelto una vez culmine el trámite atinente al Registro del emplazamiento de los demandados Herederos inciertos e indeterminados de Elizabeth Osorio y demás personas inciertas e indeterminadas en el Registro de Personas Emplazadas.

SEGUNDO. –GLOSAR al expediente la copia del pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de los derechos de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No.033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e4b202919c906866fetc3a3f9bd9d5e801895b298ddb2c8f2127d60ec90ae2**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1077

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo - SS Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00279-00 Demandante: Banco de Bogotá S.A. Apoderado judicial: Jaime Suarez Escamilla Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com Demandada: Malka Yujana Pavas Ramírez

I. Asunto

En atención al escrito radicado por el apoderado judicial actor y coadyuvado por la Sra. Pavas Ramírez, solicitando la suspensión de la presente actuación por el término de seis meses, se procederá en tal sentido por encontrarse acorde a los prescrito por el numeral 2 del artículo 161 del Código General. Con relación al oficio emanado por el Banco Av Villas, será glosado al expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – SUSPENDER NUEVAMENTE el presente proceso por el término de seis meses, contabilizados desde el 13 de abril de 2023, fecha de radicación de la solicitud, hasta el 13 de octubre de 2023.

SEGUNDO. – GLOSAR el oficio proveniente del Banco Av Villas.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce30ee390fdf695bdbe7c9ba952d35ac9928d3f5ded080a97cfb7940ad04be7**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1126

Palmira, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria -SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00340-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. N.I.T. 860.034.313-7
Apoderado judicial: Álvaro José Herrera Hurtado
Correo Electrónico: aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandada: Eliana Marcela Vidal Rivera C.C. 1.061.685.823

I. Asunto:

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por la apoderada judicial de la entidad demandante coadyuvado por el demandado.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora al 31 de enero del 2023, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. N.I.T. 860.034.313-7 y en contra de ELIANA MARCELA VIDAL RIVERA C.C. 1.061.685.823, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA al 31 de enero del 2023, conforme a la solicitud elevada.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos, **ARCHIVENSE** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Efectúese por secretaría la constancia sobre los títulos que sirvieron como base para la ejecución en favor y a costa de la parte demandante, que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS

EN MORA al 31 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4825ac66ce5f0674b03307d7c79fea06732362a3e767545122b08fd908af60**
Documento generado en 18/05/2023 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023, A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1075

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual – Verbal
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00430-00
Demandante: Kevin Andrés Escobar Perdomo
Apoderada judicial: Carolina Mena Echeverri
Correo electrónico: globalvialjuridico@gmail.com
Demandados: Banco Davivienda S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Darubín Paramo Ávila

I. Asunto:

Fueron allegadas las notificaciones remitidas a los demandados BANCO DAVIVIENDA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, las cuales fueron enviadas los correos electrónicos respectivos y de los cuales existe evidencia en el líbelo de la demanda, dichas notificaciones fueron entregadas el 23 de noviembre de 2022, por lo que los demandados se tendrán por notificados a partir del 28 de noviembre de 2022.

Seguidamente, los codemandados BANCO DAVIVIENDA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR a través de sus apoderados judiciales, estando en término propusieron excepciones; escritos que serán glosados para correrles traslado cuando sea oportuno, no obstante lo anterior, a los abogados RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA y FEDERICO URDINOLA LENIS no les será reconocida personería para actuar como mandatarios judiciales del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A por cuanto el poder no fue conferido desde el correo electrónico de su representada como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y de paso se advierte que en virtud a lo estipulado en el artículo 75 del CGP en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

Con respecto a la medida cautelar de embargo del vehículo de placas WOS - 340, no se accederá toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 590 ibídem, como se advirtió en el auto 2531 del 15 de diciembre de 2022, archivo 021 del expediente electrónico y finalmente pondrá en conocimiento del interesado el oficio proveniente de la NUEVA EPS que informa los datos de notificación del demandado Darubín Paramo Ávila

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR las notificaciones remitidas a los demandados BANCO DAVIVIENDA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, quienes se tendrán notificados a partir del **28 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: GLOSAR los escritos de excepciones presentados por los codemandados BANCO DAVIVIENDA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, para ser tenidas en cuenta cuando sea oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad de servicios jurídicos JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S NIT NIT.900.630.679-8 para actuar como apoderada judicial del demandado BANCO DAVIVIENDA.

CUARTO: NO RECONER PERSONERIA a los abogados RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA y FEDERICO URDINOLA LENIS para actuar como mandatarios judiciales del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de EMBARGO del vehículo WOS-340 en consideración a lo dicho.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por la NUEVA EPS [029RespuestaNuevaEps.pdf](#), el link vencerá el 24 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,
**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df70e4b6a6a8c532862d04a15f17298815a7aee445d802597c04b4a89dbee750**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1091

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00515-00
Demandante: Alimentos del Valle S.A.
Apoderado judicial: James David Aragón Torres
Correo electrónico: corporaciongrupolegalconsultor@gmail.com
Demandado: Oscar Camacho Mora

I. Asunto

En lo concerniente a la notificación personal efectuada por la parte demandante en los términos del artículo 291 del C.G.P. es menester advertirle al mismo que debió realizar la mentada notificación conforme fue ordenado en el auto que ordenó librar mandamiento de pago, a saber, siguiendo los lineamientos del artículo 8, Decreto 806 del 2020, y las exigencias de este último son disimiles de las precisadas en el 291 ibidem, por tal razón no será tenida en cuenta y se le insta para que la realice de conformidad; además de ello, no cumplió con lo requerido en el punto 5.- de la parte resolutive de la providencia n.º 248 del 2 del 2 de febrero del 2023.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – NO TENER EN CUENTA la notificación personal efectuada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído; REQUERIR a la misma para que realice dicha notificación siguiendo los lineamientos del artículo 8, Decreto 806 del 2020, previo a cumplir con lo requerido en el punto 5.- de la parte resolutive de la providencia n.º 248 del 2 del 2 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 DE MAYO DEL 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356bba5f4df582a6232143c12e58dee0520bae01143da9cd7c1149852eb8f3e8**

Documento generado en 18/05/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA MUÑOZ PRADO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1085

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo-Menor
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00094-00
Demandante: Segurexpo Colombia S.A. NIT. 860.009.195-9
Apoderada: María Fernanda Dávila Gómez
Correo Electrónico: mfdavila10@gmail.com
Demandados : Servicios E Importaciones S.A.S Nit 830.507.646 – 6
Wilson Guerra González CC 16.271.318

I. Asunto:

La apoderada judicial de demandante solicitó el embargo y retención de los dineros producto de contratos suscritos y a favor del demandado Servicios e Importaciones S.A.S con la entidad ECOPETROL; comoquiera que es procedente en virtud a lo dispuesto por el artículo 599 del CGP, se accederá a ello.

Por otra parte, el juzgado advirtió que el numeral SEXTO del mandamiento de pago N° 658 del 27 de marzo de 2023, no corresponde a este asunto, en consecuencia, se dejará sin efectos, asimismo, corregirá el numeral SÉPTIMO que por digitación en el límite de cuantía fue sustraído un cero “0”, cuando lo correcto es \$200.000.000 Mcte y no \$200.000.00 Mcte, por lo que se procederá con la enmienda según lo establece el artículo 286 del CGP.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros producto de los contratos suscritos y a favor de la demandada SERVICIOS E IMPORTACIONES S.A.S., identificada con Nit. 830.507.646 -6 con la sociedad ECOPETROL. Límite de la medida **\$200.000.000 Mcte.**

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral **SEXTO** del mandamiento de pago N° 658 del 27 de marzo de 2023, por lo antes esbozado.

TERCERO: CORREGIR el numeral **SÉPTIMO** del auto N° 506 del 07 de marzo de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

"SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad de Servicios e Importaciones S.A.S Nit 830.507.646-6 y Wilson Guerra González CC 16.271.318 en entidades tales como: BANAGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU. Límite de la medida \$200.000.000 Mcte"

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,
LEIDY ESPERANZA MUÑOZ PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0593bc9ba0f27de1a75e9c97bb9dcd7d1f3e6efcb67f8601b74621449473ff**
Documento generado en 18/05/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023, A Despacho de la señora Jueza, el escrito de subsanación, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1080

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Proceso: Verbal-mínima cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00119-00
Demandante: Luis Fernando Gil Agudelo
Apoderada: Kelly Vanessa Rodríguez Tascón
Correo electrónico: kelly.rodriguez01@usc.edu.co

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación aportado por la apoderada judicial del demandante, se observa que no subsanó las falencias señaladas en los numerales 1 y 7 del auto inadmisorio; En consecuencia, se tendrá la demanda indebidamente saneada y de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General, será rechazada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,
**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096ea5e2b8a09796f03462562cdade8e4f2a5f3ed3188fb0d6450cfcc860f9be**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1081

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00123-00
Demandante: Yeni Martínez Álvarez
Apoderado: Eliecer Eduardo Crispino Arce
Correo Electrónico: eliecereduardocrispino@gmail.com

I. Asunto

Revisado el escrito de demanda y de subsanación, se observa que la señora YENI MARTINEZ ALVAREZ, reside en Francia, pero tiene su domicilio en el municipio de Candelaria, por lo que en virtud a lo dispuesto por el artículo 28-13 literal C, le corresponde el conocimiento a los Juzgados Promiscuos Civiles de Candelaria

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá rechazar de plano la demanda con base en el art. 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR a los Juzgados Promiscuos Civiles de Candelaria (valle del cauca).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 18 de mayo de 2023.
La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce67594ed70bfc811b83f80065b2c9aa182eae956b66eba1d700326a83552b60**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1081

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00136-00
Demandante: Jairo Hincapié Marín
Apoderado Judicial: Gilmar Darío Arce Mosquera
Correo electrónico: gdam18@hotmail.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 979 del 09 de mayo de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de mayo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2e11288ca2110a0d7af8d090ca5ac40f4b7dd788fdbcb97ba10e960defa2876**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1082

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00150-00
Demandante: Diego Sánchez González
Apoderado: Laura Méndez González
Correo electrónico: lauramg14@hotmail.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 938 del 09 de mayo de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7778a31a813365349daeefce589fefc29a35ab311c6d513db815eddf3b1c5f0**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023, a despacho de la señora juez, la demanda allegada por reparto Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1083

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso:	Sucesión
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00165-00
Demandante:	Maria Amparo Pechene De Isurieta y otros
Apoderado:	Mauricio Cruz Arce
Correo Electrónico:	maoabogado@hotmail.com
Causante:	Jorge Enrique Pechene Burgos

I. Asunto

Revisada la presente sucesión, se observan falencias que la hacen inadmisibile, a saber:

1. Deberá indicar la **dirección y barrio** del último domicilio del causante como lo ordena el artículo 28-12 del CPGP, Lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial de este juzgado según lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. No fueron indicados de manera individual el correo electrónico de los demandantes, en caso que alguno de ellos no tenga, deberá así manifestarlo. Artículo 82-10 del CGP.
3. Alléguese en mejor resolución la escritura pública N° 2329 del 16 de septiembre de 2011.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Mauricio Cruz Arce¹ con TP N° 156.302 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff71597935d6c4ce8dc02471f81b58d1bb83211f43ec2f01a652f0487ca25fe**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1084

Palmira, Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00167-00
Demandante: Kevin A. Villaquirán y otra
Apoderado: Carlos A. Escobar Ospina
Correo Electrónico: caeo.escobar@gmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda, se observan falencias que la hacen inadmisibile, saber:

1. El mandato conferido no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P. en tanto que no se identifica con claridad ni se individualizan el titulo ejecutivo base de esta acción.
2. Para efectos de darle ampliación y claridad a los hechos, tendrá que indicar la fecha en la que debió cumplirse la obligación que aquí ejecuta. Artículo 82-5 de la ley procesal civil.
3. Deberá indicar la dirección física y electrónica de cada uno de sus poderdantes, en caso de no contar con correo así deberá indicarlo, de paso se le advierte al procurador judicial que la normatividad indica la necesidad de conocer dichos datos de manera individual y no le es dable indicar sus datos como los mismos de los demandantes. Artículo 82-10 del CGP.
4. Omitió indicar el correo electrónico del demandado. sic

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 de mayo de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1eb5f09aaf3dc732491b7f99ad42b99083061bd5da0aa90001cafa47e7b17f**

Documento generado en 18/05/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>